



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2020-00011-00
DEMANDANTE:	MARTHA NUBIA CASAS GALEANO
DEMANDADA:	COLPENSIONES Y OTROS
ASUNTO:	SE DA POR CONTESTADA LA DEMANDA RECONOCE PERSONERÍA REQUIERE A PORVENIR ADMITE REFORMA A LA DEMANDA

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que el escrito de réplica allegado por parte de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., cumplen a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho da por contestada la demanda.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la profesional de derecho DANIELA JARAMILLO GAMBA, portadora de la T.P. N° 357.105 del C.S.J., para que represente los intereses de la entidad en mención, en la presente Litis.

Se requiere a la apoderada de AFP Porvenir, afín de que allegue en el término de la distancia la historia actualizada de aportes cotizados al fondo por parte de la demandante, así mismo, el reporte de los rendimientos financieros, los cuales se precisan para la etapa subsiguiente dentro del trámite en el proceso de la referencia.

Por otra parte, se **admite la reforma a la demanda** presentada por la parte demandante, y estando dentro de los términos legales. Se ordena la notificación por estado y se corre traslado por cinco (5) días para su contestación. Y de conformidad con el inciso 2 ° y 3° del artículo 28 del CPT y SS,

Por otro lado, se insta a las partes para que indiquen el canal digital y abonado telefónico, donde puedan ser notificados, ello en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64ad26464ba0c444a0be04608b7fcc16d170061e98d9ed61f174a5138ba08499

Documento generado en 12/10/2021 04:17:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>